



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1014

7 de febrero de 2023

En esta edición:

Extensión de regímenes tributarios especiales

Un nuevo decreto extiende hasta el 31 de diciembre de 2023 ciertas excepciones al régimen de retención de obligaciones tributarias de terceros y el cálculo ficto de la rebaja de IVA que aplica en ciertos casos.

Los principales vehículos jurídicos que se utilizan para emprender

La SA, la SAS y la SRL son las formas jurídicas societarias más utilizadas para emprender en Uruguay. En esta oportunidad, comentamos algunas de las características más relevantes de estos vehículos jurídicos que son tenidas en cuenta a la hora de determinar cuál es la mejor opción.



Extensión de regímenes tributarios especiales

Un nuevo decreto extiende hasta el 31 de diciembre de 2023 ciertas excepciones al régimen de retención de obligaciones tributarias de terceros y el cálculo ficto de la rebaja de IVA que aplica en ciertos casos.



Introducción

El reciente Decreto Nro. 24/023, del 25 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial el 2 de febrero de 2023, extiende hasta el 31 de diciembre de 2023 ciertas excepciones al régimen de retención de obligaciones tributarias de terceros y el cálculo ficto de las rebajas del IVA para ciertos sujetos. A continuación, hacemos una breve referencia a cada uno de los regímenes que fueron prorrogados.

Se extiende el plazo durante el cual las operaciones efectuadas por contribuyentes de reducida dimensión económica quedan exceptuadas del régimen de retención de obligaciones tributarias de terceros

El Decreto Nro. 94/002, del 19 de marzo de 2002, estableció un régimen de retención de obligaciones tributarias de terceros que comprende como obligados a efectuar la retención a los siguientes sujetos: i) las entidades administradoras de tarjetas de crédito, de débito, de compra y de instrumentos de dinero electrónico, y las entidades emisoras de órdenes de compra, que mediante dichos instrumentos intervengan en la venta de bienes y prestaciones de servicios realizadas por terceros; ii) los contribuyentes pertenecientes al Grupo CEDE de la DGI que se encuentren regulados y supervisados por el BCU, cuya actividad principal sea la de efectuar cobros y pagos por cuenta de terceros, cuando la cobranza que realicen por cuenta de terceros correspondiente a la venta de bienes y servicios se efectúe mediante la utilización de los instrumentos referidos en el punto anterior.

Entre los sujetos exceptuados de la aludida retención se encuentran los incluidos en el régimen de pequeñas empresas, Monotributo y Monotributo Social MIDES por las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2022.

Pues bien, el nuevo Decreto Nro. 24/023, extiende dicha excepción hasta el 31 de diciembre de 2023.

Se extiende la forma ficta de calcular la reducción total del IVA para operaciones que se efectúen a consumidores finales cuyo pago se realice mediante determinadas tarjetas sociales

El Decreto Nro. 288/012, reglamentó la reducción total del IVA para las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios efectuadas a consumidores finales cuya contraprestación se realice utilizando determinadas tarjetas sociales (débito Uruguay Social; débito o instrumentos de dinero electrónico BPS Prestaciones para el cobro de Asignaciones Familiares; y pagos efectuados a través de “tuapp” con fondos almacenados en instituciones de intermediación financiera para el cobro de Asignaciones Familiares Plan de Equidad).

A su vez, se habilitó a ciertos establecimientos a calcular, hasta el 31 de julio de 2023, dicha reducción del IVA en forma ficta (el 18,03% del monto de la operación), cuando las adquisiciones sean efectuadas a: i) contribuyentes comprendidos en el Grupo No Cede de la DGI cuyos ingresos en el ejercicio anterior no hayan superado la cifra equivalente a UI 4:000.000 o que se encuentren en su primer ejercicio de actividad y desarrollen actividades de farmacia, quioscos, librerías, papelerías y expedición de artículos comestibles -tales como supermercados, provisiones, fiambrerías, carnicerías, bares, panaderías, heladerías y fábricas de pastas-; ii) contribuyentes comprendidos en el régimen de pequeña empresa, de Monotributo o Monotributo Social MIDES; c) a cualquier tipo de contribuyente, si las adquisiciones se pagan a través de “tuapp”.

La mencionada reducción del IVA en forma ficta tenía prevista su duración hasta el próximo 31 de julio de 2023.

El nuevo Decreto Nro. 24/023 lo extiende hasta el 31 de diciembre de 2023.

Se extiende la forma ficta de calcular la reducción del IVA que pueden aplicar ciertos contribuyentes en sus operaciones con consumidores finales que utilicen tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico o instrumentos análogos

El Decreto Nro. 203/014, reglamentó la reducción del IVA relativo a operaciones con consumidores finales cuya contraprestación se efectúe en un único pago mediante la utilización de tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico o instrumentos análogos.

En dicho marco se previó, hasta el 31 de diciembre de 2022, un régimen de determinación ficta de la reducción del IVA, aplicando al

monto total de la operación, incluido el impuesto, la alícuota de 1,64%.

Este régimen podrán aplicarlo contribuyentes incluidos en el Grupo No Cede de la DGI que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: a) desarrollen actividades de farmacia, quioscos, librerías, papelerías y expedición de artículos comestibles, tales como supermercados, provisiones, fiambrerías, carnicerías, bares, panaderías, heladerías y fábricas de pastas, cuando los ingresos en el ejercicio anterior no hayan superado la cifra equivalente a UI 4:000.000 o se encuentren en su primer ejercicio de actividad; b) se encuentren comprendidos en el régimen de pequeña empresa, de Monotributo o Monotributo Social MIDES; c) se trate de entidades prestadoras de servicios de salud comprendidas en el artículo 8 bis del Decreto Nro. 220/998, reglamentario del IVA.

El reciente Decreto Nro. 24/023 extiende la aplicación del régimen ficto hasta el 31 de diciembre de 2023.

Vigencia

Lo dispuesto en el Decreto Nro. 24/023 rige a partir del 31 de diciembre de 2022.

Los principales vehículos jurídicos que se utilizan para emprender

La SA, la SAS y la SRL son las formas jurídicas societarias más utilizadas para emprender en Uruguay. En esta oportunidad, comentamos algunas de las características más relevantes de estos vehículos jurídicos que son tenidas en cuenta a la hora de determinar cuál es la mejor opción.



La Sociedad Anónima (“SA”), la Sociedad por Acciones Simplificada (“SAS”) y la Sociedad de Responsabilidad Limitada (“SRL”) son las formas jurídicas societarias más utilizadas para emprender en Uruguay.

En esta edición de nuestro Monitor Semanal, presentamos algunas de las principales características de estos tipos societarios que permiten determinar la mejor opción según el caso concreto.

1. Cantidad de integrantes: Al momento de su constitución, la SA debe tener un mínimo de dos integrantes, pero luego de constituida puede permanecer con una sola persona física o jurídica; mientras que la SAS puede estar compuesta en todo momento por una sola persona física o jurídica; y la SRL debe tener necesariamente un mínimo de dos integrantes durante toda su existencia.

2. Procedimiento de constitución: El proceso de constitución de la SA se compone de las siguientes etapas: elaboración del estatuto, solicitud de aprobación ante AIN, inscripción en el RNC, y publicaciones en el Diario Oficial y otro diario. Por su parte, en el caso de la SAS, el proceso implica elaboración del estatuto e inscripción en el RNC; mientras que, para la SRL, el proceso es el siguiente: elaboración del estatuto, inscripción en el RNC, publicaciones en el Diario Oficial y otro diario.

Adicionalmente, cabe destacar que la SAS es el único tipo societario que puede ser constituido de manera digital, peculiaridad a la que hemos hecho referencia en una edición anterior de nuestro Monitor Semanal.

3. Actividad comercial: La SA es el tipo societario que más actividades puede desarrollar; pues la ley le ha reservado una pluralidad de actividades que solo la misma puede realizar; por ejemplo: intermediación financiera, seguros, y clubes deportivos. Por su parte, la SAS puede realizar cualquier tipo de actividad como -por ejemplo- ser usuaria de zona franca y titular de bienes inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias, pero no puede desarrollar las actividades reservadas para la SA. Por último, la SRL encuentra la misma limitación que la SAS y por expresa disposición legal no puede realizar intermediación financiera ni seguros.

4. Responsabilidad de socios y accionistas: Tanto en la SA como en la SAS, la responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus aportes; mientras que, en la SRL, la responsabilidad de los socios se limita a la integración de sus cuotas con dos excepciones: i) las deudas salariales; ii) y los adeudos por IRAE de la sociedad, de los que son responsables solidarios (si un accionista es director también podría verse afectado por esta responsabilidad por IRAE, pero por su calidad de director, no de accionista).

5. Capital: El capital de la SA y de la SAS se representa en acciones; ambas pueden ser emisoras de acciones nominativas y escriturales, pero sólo la SA puede emitir acciones al portador. En la SA, los accionistas deben integrar el 25% del capital al momento de la constitución, suscribiendo lo que reste hasta llegar al 50% sin establecerse un plazo para cumplir con la suscripción. Sin embargo, en la SAS, los accionistas deben integrar el 10% del capital al momento de la constitución (si el aporte es en dinero) o el 100% (si es en especie), siendo el plazo máximo para integrar la totalidad del aporte de 24 meses. Finalmente, en la SRL el capital se divide en cuotas sociales y no se puede representar en títulos; los socios deben integrar el 50% del capital al momento de la constitución (si el aporte es en dinero) o el 100% (si es en especie); el plazo máximo para integrar la totalidad del aporte es de 24 meses.

6. Aportes a la seguridad social: Los directores con remuneración de la SA están gravados por las CESS (Contribuciones Especiales a la Seguridad Social), sin embargo, los directores sin remuneración se encuentran exentos. En la SAS, tanto los directores con remuneración como sin remuneración se encuentran gravados; mientras que en la SRL se encuentra gravado el socio con actividad, con independencia de que tenga o no la calidad de administrador.

7. Comunicaciones al Banco Central por las Leyes Nos. 18.930 y 19.484: La SA se puede encontrar obligada a enviar comunicación al BCU, o bien por la ley Nro. 18.930 (titularidad de participaciones patrimoniales al portador), o bien por la Ley Nro. 19.484 (titularidad de participaciones patrimoniales nominativas y beneficiarios finales). Por su parte, la SAS se encuentra obligada a comunicar al BCU por la Ley Nro. 19.484; mientras que la SRL se encuentra exenta de toda comunicación al BCU siempre y cuando: a) las cuotas sociales pertenezcan a personas físicas y estas sean sus beneficiarios finales; o; b) se encuentre conformada por otras entidades exceptuadas de informar y estas a su vez estén integradas por personas físicas que sean beneficiarios finales.

Sin perjuicio del repaso general que se realiza en los párrafos precedentes, un análisis particular del caso concreto se torna absolutamente necesario para determinar qué tipo societario se ajusta más al emprendimiento que se pretende comenzar, con el objetivo de evitar situaciones que puedan obstaculizar o impedir el desarrollo de la actividad que se proyecta realizar.

Breves

- A través del Decreto Nro. 26/023, de fecha 25 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial el 2 de febrero de 2023, se fijó el valor de la Unidad Reajutable (UR) a efectos de la Ley de arrendamientos urbanos y suburbanos correspondiente al mes de diciembre de 2022 en \$1.501,26 y la unidad reajutable de alquileres (URA) para el mes de diciembre de 2022 en \$1.498,87. El coeficiente a tener en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en enero 2023 es de 1,0829. El índice de Precios de Consumo correspondiente al mes de diciembre 2022 asciende a 99,47 sobre base de Octubre 2022=100.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.